

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 9/2018

Fecha: 24 de abril de 2018

Materia: Muerte y supervivencia. Hecho causante. RETA.

ASUNTO:

Hecho causante de las prestaciones por muerte y supervivencia en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA).

CRITERIO DE GESTIÓN:

El hecho causante de las prestaciones por muerte y supervivencia en el RETA se regula en el artículo 98 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del RETA, en la redacción dada por la Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre, con efectos desde el 1 de enero de 2018.

La nueva redacción del citado artículo no establece de forma expresa cuándo se ha de entender producido el hecho causante en los supuestos de fallecimiento en situación asimilada a la de alta, lo que obliga a adoptar un criterio interpretativo al respecto.

Por otra parte, dado el nuevo régimen de bajas establecido en el artículo 46.4 del Reglamento General de inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, en la redacción dada al mismo por la Ley 6/2017, de 24 de octubre, este Instituto ha consultado a la Tesorería General de la Seguridad Social acerca de la aplicación de lo previsto en el citado artículo cuando la baja venga motivada por el fallecimiento del trabajador. El presente criterio incorpora la conclusión alcanzada por el mencionado centro directivo.

1ª. Causante en situación de alta en el RETA en la fecha del fallecimiento.

Se entenderán causadas las prestaciones por muerte y supervivencia el día en que surta efectos la baja en el régimen especial como consecuencia del fallecimiento.

- a) Si a la fecha del fallecimiento no se hubieran producido tres bajas del trabajador en el RETA dentro del año natural de que se trate, los efectos de la baja se producen desde el día en que tenga lugar el cese de la actividad por dicho

fallecimiento, bastando para ello con que se acredite la fecha del óbito, aun cuando dicha acreditación se produzca fuera del plazo reglamentario de tres días para la comunicación de las bajas.

En consecuencia, en estos supuestos el hecho causante de las prestaciones por muerte y supervivencia se entenderá producido el día del fallecimiento.

- b) Si a la fecha del fallecimiento se hubieran producido tres bajas del trabajador en el RETA dentro del año natural de que se trate, la baja surte efectos al vencimiento del último día del mes natural en que se hubiere producido el fallecimiento.

En consecuencia, en estos supuestos el hecho causante de las prestaciones por muerte y supervivencia se entenderá producido el último día del mes natural en que se hubiere producido el fallecimiento.

2ª. Causante en situación de no alta ni asimilada a la de alta en el momento del fallecimiento.

Si las prestaciones se causan por quienes no se encuentren en alta ni en situación asimilada a la de alta, el hecho causante se entenderá producido en la fecha del fallecimiento.

3ª. Causante en situación asimilada a la de alta en el momento del fallecimiento.

El hecho causante se entenderá producido en la fecha del fallecimiento.

Sin perjuicio de lo que antecede, y de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 98 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, en todo caso, para el auxilio por defunción el hecho causante se entenderá producido en la fecha del fallecimiento, y para la pensión de orfandad, cuando el beneficiario sea hijo póstumo, el día de su nacimiento.

Por lo que se refiere a los efectos económicos, en todos los supuestos indicados es de aplicación lo previsto en el artículo 61 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del RETA, en la redacción dada por la Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre, con efectos desde el 1 de enero de 2018.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.